



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

Nombre del Proyecto	Cumplimiento a la Ley 8130 de Parto Respetado.
Tipo de Proyecto	DECLARACIÓN.
Autor	Diputada Hebe Casado.
Coautores	
Bloque	PRO
Tema	

Nº de Expediente	
Fojas	
Fecha de Presentación	

Mendoza, 02 de Marzo de 2022.



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

FUNDAMENTOS

Se pone a consideración de la HCDD el presente proyecto de Declaración tendiente a expresar que se vería con agrado que el Ministerio de Salud, Desarrollo social, y deportes de la Provincia, de efectivo cumplimiento a la ley 8130 de Parto Respetado.

La ley provincial 8130 es una ley muy breve y concisa, que establece los derechos que tiene toda mujer en relación con el embarazo, el trabajo de parto, el parto y el postparto, los derechos de toda persona recién nacida y los del padre y la madre de la persona recién nacida en situación de riesgo.

Es importante mencionar que la adhesión de Mendoza a la ley nacional 25929 conocida como “ley de Parto humanizado” es un indicador del compromiso que tomó la Provincia, de priorizar la protección de los derechos de la mujer y su hijo/a en el momento de su nacimiento.

Como medida de prevención contra el covid 19, se están aplicando protocolos en clínicas públicas y privadas de la provincia que no respetan completamente estas leyes. La legislación de emergencia por la pandemia no suspende la vigencia de la ley de parto respetado.

El personal de salud debe estar capacitado y sensibilizado en esta temática. Es fundamental informar y sensibilizar sobre la existencia de las leyes que protegen a las mujeres y sus hijos en este momento de la vida.

La ley 8130 es taxativa y señala en su Art. 2º.- *Toda mujer, en relación con el embarazo, el trabajo de parto, el parto y el postparto, tiene los siguientes derechos:*

a) A ser considerada como persona sana, respecto a la situación de su embarazo, parto y puerperio, salvo que presente una patología que requiera cuidados especiales.

b) A tomar un rol activo en el cuidado de su embarazo y participar en el desarrollo y la evaluación del mismo acompañada por su familia así como durante el trabajo de parto, parto y cuidados de la persona recién nacida.

c) A ser tratada con respeto en su tránsito por la maternidad, de modo individual y personalizado que garantice su intimidad durante todo el proceso asistencial y teniendo en cuenta sus condiciones psico-socio-afectivas, intelectuales, ambientales y en la diversidad de cultura y creencias.

d) A no ser marginada a causa del embarazo, parto o puerperio.

e) A recibir educación e información, tal como lo establece la Ley 6.433, de Salud Reproductiva, sobre:

- Salud sexual y reproductiva, planificación familiar y métodos anticonceptivos.

- Embarazo, parto, lactancia materna y cuidados neonatales en los cursos de preparación tanto para la mujer como para su acompañante (preparto).



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

- *Efectos adversos del tabaco, alcohol, drogas y otras adicciones sobre el niño o niña y ella misma.*

- *Sobre los cuidados para el crecimiento y desarrollo biológico, psíquico, social y emocional del bebé así como de su plan de vacunación.*

Riesgo de enfermedades infectocontagiosas que puede contraer.

*f) **A estar acompañada por una persona de su confianza y elección** durante el control de embarazo, trabajo de parto, parto y postparto siempre que no requiera de cuidados excepcionales.*

g) A recibir información adecuada sobre los procedimientos y avances tecnológicos tanto diagnósticos como terapéuticos aplicables durante el embarazo, parto y puerperio. En todo momento debe tener acceso a los procedimientos disponibles que se consideren más seguros.

h) A una alimentación adecuada durante el embarazo, al acceso a los micronutrientes indispensables para el desarrollo fetal y la información suficiente para el crecimiento del niño y su propia salud.

i) A ser asistida en su embarazo por un sistema de salud adecuado y con las medidas de protección que le garanticen una asistencia sanitaria apropiada para evitar riesgos innecesarios.

j) A un parto natural, respetuoso de los tiempos biológico y psicológico, evitando prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados para su salud o de la persona por nacer.

k) A ser informada sobre la evolución de su parto, el estado de su hijo o hija y de las diferentes actuaciones de los profesionales.

l) A no ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación, salvo consentimiento manifiesto y por escrito, bajo protocolos aprobados por el Comité de Bioética de la institución que la asiste.

ll) A tener a su lado a su hijo o hija durante la permanencia en el establecimiento sanitario, siempre que la persona recién nacida no requiera de cuidados especiales.

m) A tener a su hijo o hija en contacto piel a piel inmediatamente al nacimiento en condiciones saludables, durante la primera hora de vida, sin interferencias, facilitando la lactancia materna y el inicio del vínculo temprano madre-bebé-familia, organizador y soporte de la crianza, siempre y cuando el niño/niña no requiera de cuidados especiales.

n) A ser animada, sostenida y ayudada a iniciar la lactancia materna inmediatamente después del parto.

o) A recibir información sobre el uso de la Libreta de Salud Infantil para optimizar la relación entre padres y servicios de salud, así como de la referencia- contrarreferencia, cuando se requiera la participación de los distintos niveles de atención en el cuidado de la salud infantil.



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

El marco legal en la provincia cuenta también con la LEY 7302 “**Derechos de la mujer embarazada**”. En su Artículo 1° - contempla que: *Toda mujer tiene la facultad de hacer valer su derecho durante el transcurso del trabajo de parto y el momento mismo del nacimiento, como así también en la internación, a estar acompañada por una persona de su confianza que ella designe*

La Ley 26.485 DE PROTECCION INTEGRAL A LAS MUJERES “**Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales**” define en su Artículo 4° — que: *Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal...*

Los casos de violencia obstétrica también están contemplados por la ley 26485 en el ARTICULO 6° **inc e)** Violencia obstétrica: *aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.*

La violencia obstétrica constituye una violación a los Derechos Humanos, tanto como manifestación de la violencia contra las mujeres, como desde el enfoque del derecho a la salud como un derecho humano. El derecho a la salud está vinculado con el ejercicio de otros derechos humanos de los cuales también depende. No puede ser tomado como un derecho aislado, sino que debe ser comprendido desde una concepción integral de los Derechos Humanos.

Los Estados deben garantizar estos derechos a través de políticas y programas para mejorar la atención en salud, los derechos humanos y la atención culturalmente adecuada antes, durante y después del parto, a todas las políticas públicas y programas que afecten a la salud de las mujeres.

Es por estos fundamentos que solicito a mis pares que me acompañen en el siguiente proyecto de declaración.

PROYECTO DE DECLARACIÓN



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

DECLARA

Artículo 1° Que se vería con agrado que el Ministerio de Salud, Desarrollo social, y deportes de la Provincia, dé efectivo cumplimiento a la Ley Provincial n° 8.130 de **Parto Respetado** en los efectores de salud públicos y privados.

Artículo 2° De forma.